

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada actora solicitó reasignar comisorio y se presentó una renuncia de poder. Bucaramanga, 23 de septiembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00370-00

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada del demandante informó al Despacho que la Inspección de Policía de Bucaramanga, para este año, apenas está atendiendo las comisiones radicadas en el año 2019 y por ello, solicita ordenar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga que reasuma la comisión inicialmente asignada (PDF38).

Revisadas las publicaciones de la Inspección de Policía de Bucaramanga, se advierte que el pasado 26 de septiembre de 2022 se informó en cartelera web un listado en la que está incluido el despacho comisorio No. 021 librado por este Despacho y correspondiente a este proceso, que fijó la diligencia comisionada para el 5 de octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana¹, razón por la cual no hay lugar a acceder a la petición elevada por la apoderada actora.

De otro lado, vista las comunicaciones a través de las cuales el apoderado de JUAN PABLO y SERGIO PRADA SERRANO manifiesta que renuncia al poder conferido por estos, el Despacho solo la tiene en cuenta respecto JUAN PABLO PRADA SERRANO quien enterado de tal situación realiza una petición que se le resuelve en este mismo proveído, pero **NO TIENE CUENTA LA RENUNCIA** respecto al demandado SERGIO PRADA SERRANO, pues no reúne los requisitos de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., esto es, que no se aportó la prueba de haber comunicado al poderdante sobre la renuncia y por ende debe entenderse que no se ha enterado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud que eleva el señor JUAN PABLO PRADA SERRANO para que se le autorice designar apoderado pese a que no cuenta con el paz y salvo de quien renunció al poder, se pone de presente al peticionario que el Despacho no puede emitir tal autorización, por cuanto ello corresponde a asuntos propios del contrato de servicios que haya suscrito con el togado y tampoco puede contrariar disposiciones legales de índole disciplinaria ni intervenir en la voluntad de otros profesionales del Derecho que estén o no dispuestos a representarle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 072 del 07 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ En página 3, fila 17: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/HORARIOS-CARTELERA-ESTADO-30-2022.pdf>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206d0025721d50d9a4dfad6b704a4cc9c00754ec79bc6ccaba795048f6a7597b**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>